Guía No. 8



Proyecto UNESCO 18363204COL "Evaluación y seguimiento de los recursos transferidos por la nación a entidades territoriales.

Guía para la administración de los recursos del sector educativo





Guía para la Administración de los Recursos del Sector Educativo

2004 - Primera edición / 2.150 ejemplares Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, Colombia. Junio de 2004 www.mineducación.gov.co

■ Contenido

PRESENTACIÓN

1.	ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL	. 3
2.	PRESUPUESTO DE INGRESOS: FUENTES Y USOS DEL SECTOR EDUCATIVO	8
	. Sistema General de Participaciones, SGP. Recursos para educación	
	educativo	
	. Recursos propios de las entidades territoriales	
	. Recursos de capital	
	. Recursos de crédito externo	
2.6	. Cooperación internacional	18
2.7	Otros recursos de entidades y organizaciones privadas	18
3. F	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SECTOR EDUCATIVO	18
3.1	. Estructura del presupuesto	18
3.2	. Informes básicos de ejecución año 2004	21
	EXO 1 SCRIPCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL FINANCIADOS CON EL SISTEMA	
	NEDAL DE DADTICIDACIONES SCD	22

Presentación

El Ministerio de Educación Nacional elaboró el presente documento para apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, haciendo especial énfasis en la definición y unificación de los conceptos, criterios y procedimientos relativos a la programación, ejecución y seguimiento de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En el ejercicio de la administración pública, las decisiones referentes a la utilización de los recursos financieros deben obedecer a un proceso juicioso de planeación, dentro del marco de las políticas sectoriales y del plan de gobierno. Considerando la importancia de la inversión en el sector educativo para el progreso de la sociedad, es necesario actualizar y fortalecer a las Secretarías de Educación en la administración de los recursos financieros del sector educativo, con el fin de garantizar la obtención de resultados en términos de cobertura, calidad y eficiencia, acorde con las políticas educativas de los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial.

En la parte inicial se presentan los aspectos generales del proceso presupuestal, incluyendo la programación, presentación y ejecución del presupuesto, así como algunas orientaciones para el manejo del Plan Anual Mensualizado de Caja, PAC, y el cierre financiero al terminar la vigenciafiscal.

Posteriormente se describen las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos, con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la consecución de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones en procura del mejoramiento del desempeño del sector en cobertura y calidad de la educación, así como en los aspectos relativos a la gestión institucional. De igual manera, se orienta sobre la destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 715 de 2001.

En la parte final se presenta la estructura del presupuesto del SGP que debe observarse en todas las entidades territoriales en el año 2005 y se dan pautas sobre los informes de ejecución que deben reportar al Ministerio de Educación en las vigencias 2004 y 2005, para facilitar el seguimiento a la utilización de los recursos que debe efectuar la Nación.

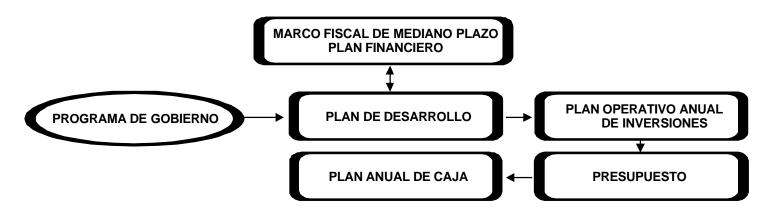
1. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Generalidades

El sistema presupuestal es un conjunto de herramientas dirigido a organizar la información financiera en los entes públicos para optimizar la utilización de los recursos y la satisfacción de las necesidades de la población de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas constitucional y legalmente.

El sistema presupuestal está conformado por el Plan de Desarrollo, el Plan Financiero, el Plan OperativoAnualdeInversiones,elPresupuestoyel PlanAnual de Caja.

Sistema presupuestal



Los gobernantes establecerán su Programa de Gobierno que deberá corresponder al documento presentadodurantelacampañayquecontedrálosobjetivos y metas pretendidas en su período de gobierno. Una vez posesionados, dicho Programa deberá ser la base para la conformación del Plan de Desarrollo que será expuesto, según el caso, ante la Asamblea o Concejo para su consideración, y una vez aprobado será la directriz de la acción de esa administración.

El soporte financiero del Plan de DesarrolloeselPlanFinanciero Plurianual, el cualestima en el medianoplazo los ingresos esperados y los confronta conlas necesidades de gasto e inversión identificadas, estableciendo en sudiferencia las necesidades definanciación.

Losproyectos deinversión para cadaaño, a través de loscuales los entes territoriales cumplirán con suPlandeDesarrollo, conformanelPlanOperativoAnualdeInversiones,POAI.

Los recursos disponibles para financiar la cantidad de bienes y servicios que ofrecerá el ente territorial a la comunidad en cada año, constituyen el Presupuesto Anual. El presupuesto debe entonces elaborarse con base en el Plan deDesarrollo y el POAI. Laprogramación mensual de los recaudos de los ingresos incluidos en el Presupuesto y de los pagos correspondientes a los gastos del Presupuesto, conformarán el Plan Anualizado de Caja, PAC.

Marco legal

La basepara la preparación del presupuestoesel EstatutoOrgánico de Presupuesto General de la Nación.Laestructurapresupuestal,las definiciones y conceptosutilizadossefundamentan en la siguiente reglamentación:

- EstatutoOrgánicodelPresupuesto GeneraldelaNación(Decreto111de1996).
- Decreto 568 de 21 de marzo de 1996, Decreto 630 de abril 2 de 1996, Decreto 2260 de diciembre 13 de 1996.
- LeyGeneraldePresupuesto.
- Decretodeliquidacióndel Presupuesto General de la Nación.

Para la formulación del presupuesto del sector educativo, además de las anteriores normas, deben ser consideradas lassiguientes:

- Ley 152 del 15 dejulio de 1994, orgánica del plande de sarrollo.
- Ley 715del21dediciembrede2001.
- Decretosynormasporlascualesserigenlossueldosyprestacionessocialesdel personaldocenteyadministrativoquesepaganconrecursosdelSistemaGeneralde Participaciones(Decretos3020 de2002,3222de2003,3621de2003,3752de2003).

El 9 de Julio de 2003 el Congreso dela República promulgó la Ley 819, la cual relaciona normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y otras disposiciones como el establecimiento de un marco fiscal amediano plazo.

Actualmente se encuentra en curso ante el Congreso de la República la reforma al estatuto orgánico de presupuesto vigente, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación. Esta norma puede cambiar la estructura presupuestal y losprocedimientos descritos en la presente cartilla.

Componentes del presupuesto general de la entidad territorial y etapas del procesodepresupuestación

El presupuesto general de la entidad territorial está constituido por el Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital -precisando la fuente de los mismos, especialmente aquellos que tienen característica de destinación específica - y el Presupuesto de Gastos.

Elprocesodepresupuestación contemplatresetapas:programación, ejecución y cierre.

Programacióndelpresupuesto

Ingresos y recursos decapital

El presupuesto de ingresos y recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos delos establecimientos públicos de la entidad territorial.

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificanenimpuestosdirectoseindirectos, ylosingresos notributarios comprenderán lastasas y lasmultas.

Entre las transferencias que reciben las entidades territoriales, la más significativa es la que correspondea los recursos del SGP para la prestación del los servicios de educación y salud, que se distribuyen en desarrollo del o establecido en los Artículos 356 y 357 del a Constitución Política de 1991, el Acto Legislativo 01 de 2001 y la Ley 715 de 2001.

Los recursos de capital comprenden: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, las donaciones, los rendimientos y excedentes financieros.

Básicamente los ingresos del sector educación están conformados por los corrientes que les asigna el ente territorial y las transferencias que recibe de la Nación, por los fondos del Sistema General de Participaciones. Otros ingresos que están disponibles para el sector educación se deben gestionar mediante las unidades administrativas (Secretarías de Educación) responsables del sector educación y que al obtenerlos, deberán conformar su presupuesto de ingresos.

LasbasesparalaestimacióndelosingresosprovenientesdelSGP,asícomosuasignaciónpara cubrir gastos, serán las que resulten del análisis del comportamiento que la metodología tiene parasuasignación.

Gastos

El proyecto de presupuesto se deberá exponer a la corporación respectiva (Asamblea Departamental o Concejo Municipal), clasificado en secciones presupuestales que distinguen gastosdefuncionamiento, servicio dela deudapública e inversión.

Los gastos a incluir en el proyecto de presupuesto se definen con base en los anteproyectos presentados por los distintos sectores, y deben tener en cuenta la justificación de los ingresos y gastos, así como las bases legales y de cálculo. Contempla las apropiaciones para atender gastos de funcionamiento, el servicio a la deuda y los gastos de inversión. Adicionalmente, incluye apropiaciones para pagar créditos judicialmente reconocidos y gastos decretados conforme a la ley. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluirgastoscondestinoalservicio deladeuda.

Los gastos de inversión se clasificarán en programas y subprogramas. Los programas se constituyen conlasapropiaciones destinadasaactividadeshomogéneas en un sectordeacción económica, social, financierao administrativa afinde cumplir con las metas fijadas por la entidad territorial, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Los subprogramas son una división de los programas, los cuales se forman con el conjunto deproyectos de inversión destinados afacilitar la ejecución en un campo específico, en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. En el presupuesto de inversión se indicarán los proyectos que constituyen el Plan Operativo Anual de Inversión.

En los gastos del sector educación se deben observar las determinaciones que tiene la asignación de recursos del SGP. Los gastos de funcionamiento estarán agrupados en gastos generales, gastos de servicios personales (para funcionarios del nivel central) y sus correspondientes aportes patronales. Los gastos de inversión estarán organizados por proyectos que apunten a los tres ejes definidos enelsector: cobertura, calidad y eficiencia. Para su cálculo deberá considerarse prioritariamente la parte recurrente de todos los gastos, que es aquella parte fija producto de un nivel mínimo de funcionamiento y aquella resultante de mantener los compromisos adquiridos (cobertura alcanzada en el año anterior, contratos en desarrollo, funcionamiento de las instituciones educativas delaño anterior, etc.).

Presentación del Proyectode Presupuesto

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la dependencia de Planeación o quien haga sus veces en la entidad territorial, elabora el Proyecto de Presupuesto de Gastosajustado segúnlas ejecuciones anuales y lo somete a consideración de la respectiva corporación pública para su aprobación y para que a la vez pueda ser incluidodentro del Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones que la entidad territorial presenta ante el CONFIS territorial o quien haga sus veces. Una vez aprobado, la Secretaría de Hacienda prepara para la firma del Alcalde o Gobernador, el Decreto de Liquidación del Presupuesto.

Ejecucióndelpresupuesto

La ejecución del presupuesto se inicia con el registro que hace cada unidad administrativa (Secretaría) del ente territorial de los montos establecidos en el Decreto de Liquidación del Presupuestoporconceptode ingresos, gastos einversión.

Laejecución de los ingresos serefiere al recaudo de los ingresos incluidos en el presupuesto o el registro del ingreso sin situación de fondos (cuando los fondos no los recibe la unidad administrativa en su tesorería porque los recibe y administra la tesorería centralizada del ente territorial).

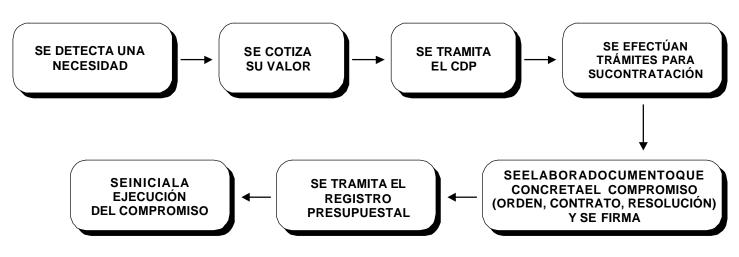
La ejecucióndelosgastosserealizamediantelaadquisicióndecompromisosylaordenacióndel gasto y se materializa con la expedición del Registro Presupuestal RP. La ejecución tiene dos etapas (i) previa, con la expedición delos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, CDP, y (ii) definitiva con la expedición del RP.

Todos los actos administrativos queafecten la sapropiaciones presupuestales deben contar con certificados de disponibilidad previos, expedidos por el responsable de presupuesto o por el funcionario que haga sus veces, y que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atenderestos gastos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientrasseperfeccionaelcompromisoy se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, la unidad administrativa deberá llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación que existen para expedir nuevas disponibilidades. No se podrán adquirir compromisos, ni elaborar actos administrativos que vayan a generar gastos o inversiones (excepto las conciliaciones) sin contar con el CDP, los cuales deben numerarse en orden secuencial ascendente. Cualquier compromiso que seadquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo dequienasumalaobligacion.

Una vezsehayaadquiridoelcompromisooexpedidoelactoadministrativo que genereafectación presupuestal, se deberá solicitar al responsable del presupuesto o al funcionario que haga sus veces, la expedición del registro presupuestal para que los recursos con él financiados sean comprometidos y evitar que sean desviadosaotrofin. El registro deberáindicarel valor y elplazo de las obligaciones a las que haya lugar. Esta operación es unrequisitodeperfeccionamiento de estos actos administrativos y constituye condición indispensable para iniciar la ejecución de los compromisos (artículo 41 ley 80 de 1993 y artículo 26 del Decreto Reglamentario 679 de 1994), razón por la que deberá expedirse antes de iniciar la ejecución del compromiso y después de la firma y fechadeldocumento enquesematerializaelcompromiso.

El registro presupuestal es la operación por medio de la cual se afecta en forma definitiva la apropiación.



ProgramaAnualdeCaja, PAC

El Programa Anual de Caja es un instrumento de manejo financiero de ejecución presupuestal que contiene por meses la totalidad de los ingresos que se esperan recaudar discriminados por fuentes, y en el que se precisa los de destinación específica y la totalidad de los pagos que se estiman efectuar, estos últimos clasificados como mínimo en funcionamiento, serviciodede uda einversión.

El PAC de los recursos del Sistema General de Participaciones de educación deberá reflejar el valor mensual de los giros efectuados por la Nación para la vigencia, e igualmente los recursos correspondientes a los aportes patronales del personal administrativo y docente con y sin situación defondos.

EIPACdegastos se presentaporcadamesy contendrálos valores dedicho lapso de tiempo que se esperan pagar en desarrollo de los compromisos estimados en la ejecución presupuestal paralavigencia. Asimismo, separadamente, sepresentan los pagos que seesperanrealizar en desarrollo de los compromisos registrados como reservas de la vigencia anterior. El PAC tiene como finalidad regular los pagosmensuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en la vigencia fiscal y los compromisos adquiridos en la vigencia anterior que hacenpartedelas Reservas Presupuestales.

El PAC se elabora por el total del año antes de iniciar su aplicación (diciembre del año anterior al de la referencia) y deberá ser revisado en los últimos cinco días de cada mes conforme a su ejecución, para reprogramar susvaloresmensualesporeltiempoquerestadelaño.

Existe una estrecha relación entreelprocesodeejecucióndel presupuesto de gastos y el PAC, teniendoencuenta que para realizar cualquier pago o pactarlos en los compromisos, la entidad debe sujetarse a los montos mensuales del PAC aprobado. Igualmente no podrá programarse en el PAC ningún valor quenotengarespaldoenelPresupuestodeGastos.

Modificacionesalpresupuesto

Las modificaciones al presupuesto son variaciones al mismo que pueden cambiar su valor total aumentándolo o disminuyéndolo, dejando el valor igual o buscando cambios entre componentes. Su trámite se hará previo cumplimiento de requisitos y según las instancias que sedefinen por normas y enlaaprobacióndelPresupuesto. Dependiendo de la modificación que serequiera, deberán considerarse lossiguientes requisitos:

- Exposicióndemotivos.
- Justificación legal, económicay/ofinancieraque indiquela razón por lacual disminuyeo aumentala (s)apropiación(es), como son los bienesos ervicios y las metas que no seatenderán y como los bienesos ervicios y metas que sea dicionarán.
- ConceptopreviodePlaneaciónMunicipal o quien haga susvecessilas modificaciones afectan lainversión(deberá cambiarseconsecuentementeelPOAI).
- Certificadode disponibilidadpresupuestal.

Cierre de vigencia

Es el procedimiento que se efectúa para determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastosalfinalizar cada año, lasobligaciones pendientes depago(reservas y cuentas porpagar) y el estadodeTesorería a diciembre 31.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la entidad territorial son autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal

respectiva, de acuerdo con el principio de anualidad. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y, en consecuencia, no pueden comprometerse, adicionarse, transferirseni contracreditarse.

Las cuentas por pagar corresponden a aquellos gastos con RP que se concretaron en su objeto pero que no alcanzaron a pagarse (bienes y servicios recibidos no pagados). También constituyen cuentas por pagar los anticipos o pagos anticipados de obligaciones con RP expedidosyquenoalcanzaronacancelarse.

Las reservas corresponden a aquellos gastos con registro presupuestal que no se concretaron en suobjeto(bienesyservicioscontratadosperonorecibidos).

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la soriginó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta en la que conste el hecho. La ejecución de las reservas debe reportarse conjuntamente y con igual periodicidad que la ejecución de la vigencia y estará conformada por los pagos y por las anulaciones. Si al terminar el año no se ha pagado el 100% de las reservas, el saldo no pagado fenecerá mediante acta y se convertirá en pasivos exigibles. Los pasivos exigibles deberán tramitarse contraelpresupuesto del anueva vigencia.

De acuerdo con loestablecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, el treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales que se constituyanalcierredelavigenciafiscalde2004seatenderáncon cargo al presupuestodelaño 2005. Asuvez, el setentaporciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderáncon cargo al presupuesto del año 2006.

El Estado de Tesorería corresponde a los valores en caja, bancos e inversiones temporales a diciembre 31. Incluirá los fondos especiales, fondos con destinación específica, recaudos por empréstitos, cuentas por pagar y en general, todos los recursos que estén a disposición de la Tesoreríaadiciembre31.

2. PRESUPUESTO DE INGRESOS: FUENTES Y USOS DEL SECTOR EDUCATIVO

Para la financiación del sector educativo, cada entidad territorial deberá tener claro cuáles son las diferentes fuentes deingreso existentes a nivel territorial con el findemejorarla gestiónpara la consecución de recursos en beneficio del apoblación estudiantily proyectar su utilización para la siguiente vigencia.

Laprincipal fuente de recursosentodas la sentidades territoriales corresponde a la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, que representa alrededor del 90% de los recursos disponibles para el sector. No obstante, existeno trasfuentes de menor magnitud que permitena palancar el mejoramiento de la calidad y la cobertura del servicio educativo, entre las cuales se encuentran: recursos del SGP asignados para calidad, recursos del SGP para alimentación escolar, recursos de Ley 21 de 1982, recursos de programas nacionales orientados al mejoramiento del sectore ducativo, recursos propios de la sentida desterritoriales, recursos de capital, recursos de crédito externo o de cooperación internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado.

2.1 SistemaGeneraldeParticipaciones,SGP. Recursos paraeducación

Consideraciones generales

El SGP es un conjunto de recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para financiar los servicios sociales a su cargo, por mandato de los artículos 356 y 357 de la

Constitución Políticayreglamentado enelactolegis lativo 01 de 2001 y la Ley 715 de 2001.

De la totalidad de los recursos del SGP, se hace una distribución inicial del 4%, de los cuales el 0.5% se emplea en programas de alimentación escolar. Del 96% restante, el 58.5% se destina paraeducación.

Conforme con el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberánincorporaralos presupuestos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberánincorporaralos presupuestos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberánincorporaralos presupuestos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberánincorporaralos presupuestos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberánincorporaralos presupuestos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberánincorporaralos presupuestos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberánincorporaralos presupuestos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución de la Ley 715 de 2001, los recursos del substitución del substitución de 2001, los recursos del substitución del sub

Estas entidades, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos de la participación para educación, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su Plan de Desarrollo. En dichos documentos se incluirán indicadores de resultados quepermitanmedirel impactodelasinversiones realizadas con éstos.

Durante la vigencia la entidad territorial recibirá 12 giros, de los cuales, uno corresponderá a la última(doceava) de la vigenciaanteriory los once restantes, a la vigencia actual. El presupuesto de ingresos corresponderá a la suma de estos valores, de conformidad con lo establecido en el CONPES 75 dediciembre 15/2003.

Según los artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001 los departamentos, los distritos y los municipios administrarán los recursos del SGP para educación en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial e igualmente, por su destinación social constitucional, no pueden ser sujetos de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera (Ley 715 del 2001 Art. 97 y Sentencia C-793/2002 Corte Constitucional), ni podrán utilizarse como respaldo de otras obligaciones financieras delaentidadterritorial.

De acuerdo con las normas vigentes, las cuentas bancarias a través de las que se administren recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, (Sistema General de Participaciones), estaránexentas del gravamen a movimientos financieros (1).

Envirtuddelartículo82delaLey812de2003-LeydelPlanNacionaldeDesarrollo-"elgirodelas transferencias establecido en el último inciso del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, deberá efectuarse en los tres (3) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia y lasentidadesterritorialespagarán dentro delosdos(2)díassiguientes".

Considerando que los recursos que transfiere la Nación a las entidades territoriales tienen por objeto atender compromisosyobligacionesasumidos con dichosrecursos frente a supersonal y a terceros y no proveer de fondos a las entidades financieras (artículo 14 del Decreto 359 de 1995), las entidades territoriales deberán efectuar todos los procedimientos administrativos y financieros de maneraquelospagossehagandentrodelosdos(2)díassiguientesal recibo del girodelaNación.

Con los recursos que se giran mensualmente, los departamentos y municipios certificados deberán atender los compromisos del mes y además efectuar las respectivas reservas y provisiones para el pago delas prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primasdevacaciones, denavidady dotación del personal docente y administrativosegún Ley 70 de 1988. Igualmente para cubrir el reajuste salarial, las entidades territoriales deberán efectuaruna provisión mensual que paralavigencia2004corresponde al 6.49% de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor.

⁽¹⁾ Artículo97delaLey715de2001



Los mayores recursos ocasionados por el incremento del 10.875% enlosaportes patronales del personal docente y directivo docentes definidos en el artículo 3 del Decreto 2341 de 2003 para 2004, serán girados directamente del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FNPSM. El porcentaje restante (8%) en virtud del artículo 18 dela Ley 715 de 2001 se descuenta directamente por parte dela Nación Ministerio de Educación Nacional del giro mensual del SGP a los departamentos, distritos y municipios certificados para ser transferidos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FNPSM, deconformidad con la información que reportey contraste periodicamente a este Ministerio la Fiduciaria La Previsora, administradora delos recursos del Fondo.

Los dineros descontados a los docentes y directivos docentes directamente por las entidades territoriales a cargo del SGP harán parte de los recursos disponibles y podrán utilizarse para la atención de los gastos autorizados en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Los aportes patronales del personal administrativo deben ser cancelados directamente por la entidad territorial certificada en educación a las entidades promotoras de salud - EPS, Fondos de pensiones y de cesantías a las cuales se encuentre afiliado el funcionario, con cargo a los recursos delSGP.

Los ajustes que las entidades territoriales deban efectuar a la partida de la participación para educación del SGP, ocasionados por diferencias entre el presupuesto proyectado y el definitivo aprobado mediante elCONPES, deberán serpresentados antelaAsambleaoelConcejoparasu aprobación y posterior ejecución, conforme conlosartículos 79, 80y81delDecreto111de1996, adoptadoenlosestatutos depresupuesto del asentidades territoriales.

Transferencia de los recursos del SGPalasentidadesterritoriales

Los recursos del SGP para educación se clasificamen los siguientes componentes:

- A. Recursos para prestación del servicio: asignación por tipología, asignación por complemento de plantas, cuota de administración y subsidios, adicionalmente se incluirán recursos para ampliación de cobertura y provisión para atender los costos de los ascensos en el escalafón.
- B. *Recursos para calidad educativa:* del componente para asignaciones especiales se destinan recursos paraalimentación escolar.

Recursos paraprestación del servicio

Apartirdelavigencia 2004, los recursos del SGP para prestación del servicio se distribuyen a base departamentos, distritos y municipios certificados mediante asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que defina la Nación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 del a Ley 715 de 2001, considerando los criterios de población atendida, población por atenderen condiciones de eficiencia y equidad.

La nueva metodología de asignación de recursos, según tipologías educativas, tiene en cuenta las condiciones especiales de cada ente territorial para la determinación de los costos de la prestacióndelservicioeducativo, considerando como principio rector el derecho fundamental de los niños colombianos a recibir más y mejor educación y, por consiguiente, los recursos son dirigidoshaciadondeestánlosniños.

El criterio másimportante paralaasignación de los recursos del SGPes la población matriculada en el sector oficial en el año anterior. Por lo tanto, las entidades territoriales deben reportar al Ministerio de Educación Nacional la información solicitada en la Resolución No. 166 de 2002, en los formatos y las fechas estipuladas.

Asignación por tipología

Según el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, se entiende por tipología un conjunto de variables quecaracterizan la prestación del servicioeducativo en los nivelesdepreescolar, básicaymedia de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana. La asignación portipología para cada entidad territorial corresponde al producto entre el costo de la tipología y el número de alumnos de la sinstitucione se ducativa soficiales.

Conforme con esta definición se establecieron para la totalidad del país seis tipologías educativasconasignaciones por alumno quevandesde\$670.000a\$1.900.000 para la vigencia 2004. (2)

Asignación porcomplementodeplantas

Se origina cuando una entidad territorial presenta una planta docente cuyo costo promedio supera el costo promedio nacional; en este caso se asignan recursos adicionales a la entidad territorial. Para el año 2004 se asignaron recursos por este concepto a los departamentos, distritos y municipios certificados cuyo promedio de grado en el escalafóndelpersonaldocente superó el grado 11. A futuro, estos recursos adicionales deben estar asociados a niveles de calidad del servicio educativo ofrecido, teniendo en cuenta el nivel de capacitación de sus docentes.

Asignación porcuotadeadministración

La cuota de administración corresponde a un monto limitado de los recursos de la participación para educación del SGP para atender los costos asociados a la administración y gestión eficiente y oportuna de los recursos del Sistema, de acuerdo con las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, señaladas en los artículos 6º y 7º de la Ley 715de2001.

Para el año 2004 los recursos del Sistema General de Participaciones asignados por cuota de administración a los departamentos, distritos y municipios certificados equivalen al 1% de la asignaciónportipología delaentidadterritorial.

Asignación porsubsidios

Corresponde a la asignación de recursos del SGP para atender los costos de prestación del servicio educativo contratado con base en la normatividad vigente: decreto 1528 de 2002, decreto 1264 de 2004, losartículos 63 y 200 de la Ley 115 de 1994, el artículo 22 del decreto 804 de 1995, el decreto 1286 de 2001 y la directiva ministerial No. 12 de julio de 2003. Para establecerel valor que anual mente se asignará para la contratación de la prestación del servicio educativo, se multiplica el valor de la tipología correspondiente a la entidad territorial por la matrícula atendida por estamodalidad en el año anterior.

Asignación de excedentes para aumentodelacobertura

Recursos excedentes de la participación paraeducación asignados mediante el CONPES para ampliación decoberturabajo el esquema desubsidiosalademanda.

Recursos para ascensos en el escalafón

Destinados a cubrir los gastos deservicios personales de los docentes y directivos docentes que segeneran por el reconocimiento de los ascensos en el escala fóndo cente de acuerdo con el

⁽²⁾ DocumentoConpesSocial77de2004 Participacióndeeducación.



Decreto que el Gobierno Nacional expida. Estos recursos tienen destinación específica y solamente pueden ejecutarsecuando el Gobierno definalos lineamientos para elefecto.

Recursos para calidadeducativa

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 715 de 2001, los municipios del país reciben una partida del SGP para calidad de la educación. Para el año 2004 los recursos se distribuyen con baseenloscriterios definidos en el Documento CONPESS o cial 77 de 2004.

La metodología dedistribución se resume enlossiguientespuntos:

- 1. Seajustala población a tendida en la sinstituciones educativas públicas durante 2003 tenien do encuenta el NBI (Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas) para cada entidad territorial con relación altotal nacional.
- 2. Sedivide el monto total de los recursos de calidadas ignados en 2004 entre la población ajustada total, obtenien do un factor de equidad.
- 3. Semultiplica lamatrícula ajustadadecadaentidad territorialporelfactorde equidad.
- 4. Seasignael 80% de la sonce doce avas partes de los recursos para calidad.

Otras asignaciones:

Recursos de alimentación Escolar

Delmontototaldelos recursos del SGP inicialmente se deduce un 4%, del cual el 0.5% se a signa a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2 y el artículo 76.17 del a Ley 715 de 2001.

Los recursos de alimentación escolar tienen un fin asociado al sector educativo, con los que se pretende mejorar el bienestar de los niños y adolescentes entre los 5 y los 18 años de edad. De igual manera, estimular la permanencia en la escuela delos menores de edad delos niveles 1 y 2 del SISBEN y la realización de acciones formativas de promoción de estilos de vida saludable, para mantener y mejorar el estado nutricional de los niños, mediante el suministro de un complemento alimentario.

Los recursos dealimentación escolar se distribuyen teniendo en cuenta condiciones de pobreza relativa, población urbana y rural, y eficiencia tanto administrativa como fiscal y están reglamentados mediante las siguientes normas: artículos 2 y 76 de la Ley 715 de 2001, decreto 159de2002yladirectivaministerial13de2002.

Destinación delos recursos del SGP

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para educación del SGP son transferidos a las entidades territoriales con destinación específica y en ordendeprioridadpara:

- Pago depersonaldocente y administrativodelasinstitucioneseducativas (nómina y prestacionessociales).
- Construcción deinfraestructura, mantenimiento, pagodeserviciospúblicosygastos defuncionamiento.
- Provisióndela canastaeducativa (3). Actividades destinadas amantener, evaluary promover la calidade ducativa.

⁽³⁾ Conformada por los elementos de soporte pedagógico: dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales audiovisualesydidácticos.



- Contratos deprestación del servicio, suscritos conentidades idóneas y reconocidas en el sector.
- Cubiertas lasanterioresdemandasysihaycapacidadpresupuestal, sepueden destinarrecursosatransporte escolar, segúnelaccesoyubicacióngeográficade losestudiantes. Asimismo, a alimentaciónescolar, segúnlostérminosestablecidos En la directiva No13del11 deabril de2002, firmadaconjuntamente entre el ICBF y el MEN.

De acuerdo con loestablecido enelartículo 32delaLey715de2001ylacircularaclaratoriadel 26 de febrero de 2003, los departamentos, distritos y municipios deberán contar conunsistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. La implantación del sistema de información se considera como costo de la prestación del servicio y podrá pagarse con cargo a los recursos del Sistema GeneraldeParticipaciones.

Los recursos asignados por la entidad para Sistemas de Información, se podrán destinar a los siguientesconceptosdegasto:

- Software comercial o desarrollosalamedidaparaapoyarprocesosadministrativosy misionales delasSecretaríasdeEducacióndepartamentales, distritales y municipales.
- Equipos de cómputo y comunicacionesparalas Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales.
- Servicios deconexiónaInternetydecorreoelectrónicoparalasSecretaríasde Educacióndepartamentales, distritales y municipales.
- Contratación deservicios de depuración, procesamiento y captura dedatos.
- Contratación deservicios de auditoría de la información de matrícula del sector oficial.
- Adquisición de *software* comercialo a la medida, equipos decómputoyservicios de conexióna Internet paralasinstituciones educativas oficiales.

Teniendoencuenta las restricciones presupuestales que imponela Ley 715 de 2001, en el caso en que las entidades territoriales establezcan gratuidad generalizada en la prestación del servicio público educativo sin tener en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población atendida, los recursos que dejan de percibir los establecimientos educativos por concepto de derechos académicos y otros cobros deben ser asumidos con recursos propios de la entidad territorial diferentes al Sistema General de Participaciones. En cualquier caso la entidad territorial deberá transferir a las instituciones o asumir directamente los costos básicos asociados con el funcionamiento del establecimiento educativo, subsanando el efecto de los recursos que dejadepercibir.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 715 de 2001, con los recursos del Sistema General de Participaciones podrá cubrirse el servicio de la deuda con entidades financieras, adquiridas antes de la promulgación de la Ley, originado en el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, en desarrollo de las competencias de la entidad territorial. Cuando el servicio que dio lugar a esta deuda deba ser administrado por otra entidad territorial, deberá suscribirse un acuerdo entre las entidades territoriales involucradas para garantizarel servicio de la deuda con los recursos del Sistema General de Participaciones, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Cuota deadministración

Los recursos de cuota de administración se pueden destinar a la financiación del personal administrativo del nivel central ubicado exclusivamente en las Secretarías de Educación departamentales, distritales y de municipios certificados que se pagaban con los recursos del situado fiscal a diciembre 31 de 2001 y cuyos cargos fueron avalados por el Ministerio de Educaciónen el procesodedefinicióny organización de plantas de personal. Cuando el costode dichopersonalsupere la cuotadeadministración,losfuncionariosdeberán serreubicadosenlos establecimientoseducativosdelaentidadterritorial.

Una vez financiado el personal administrativo de las Secretarías de Educación, los recursos restantes pueden destinarse a la financiación de gastos asociados a los procesos misionales inherentes a la administración del servicio, tales como costos de procesamiento de nómina, implantación de sistemas de información para mejorar la administración y seguimiento de los recursos, papelería y muebles y equipos, entreotros.

Estos recursos no se pueden utilizar para crear cargos en la planta de personal administrativo, que causen costos adicionales al Sistema General de Participaciones, ni para pagar gastos asociados al personal que labora en las Secretarias de Educación financiados con recursos propioscomo ejemplo, viáticos.

Pagodesubsidios

Estos recursos deben destinarse a la financiación de los contratos de prestación del servicio educativo en el marcodelanormatividad vigente paragarantizar el acceso y la permanencia de la población en edad escolar al sistema educativo. En el caso de haber cubierto la totalidad de estos costos y demostrar que no es posible la ampliación inmediata delaprestación mediante la contratación del servicio, la entidad territorial podrádestinarestos recursos aotros proyectos que permitan ampliar la cobertura educativa, como construcción y ampliación de la infraestructura existente.

Calidad educativa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1.1, inciso4 de la Ley715de2001,los municipios deben destinar los recursos para calidada los siguientes conceptos degasto:

- Dotaciónpedagógicadelosestablecimientoseducativos:mobiliario,textos, bibliotecas, materiales didácticosyaudiovisuales.
- Acciones de mejoramiento de la gestión académica en marcadas en los planes de mejoramiento institucional.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimiento se ducativos. Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales.

Los recursos asignados a los municipios para calidad de la educación no podrán ser destinados por la entidad territorial a cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos(personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneraciónde serviciostécnicos).

Los municipios pueden destinar recursos de la participación para calidad educativa al pago del serviciodetransporteescolar, cuando las condicionesgeográficas lorequieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. En caso que sea necesario, también pueden destinar recursos para complementar los programas de alimentación escolar, deacuerdo con lo establecido en la directiva ministerial No. 13 de2002.

Alimentación escolar

Corresponde a los distritos y municipios garantizar directamente o mediante contratos de prestación de servicios la complementación alimenticia para los estudiantes de su jurisdicción; en desarrollodeesta competenciadeberánadelantar programasdealimentaciónescolar con los recursos asignados para tal fin de conformidad conestablecido enelartículo2°, parágrafo2° de la Ley 715 de 2001, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a estetipo deprogramasuotrasagenciaspúblicasoprivadas.

La ejecución de los recursos para este fin se debe programar con el concurso de los rectores y directoresdelasinstitucioneseducativas, para loquedebetenerse encuentalos iguiente:

- Lapriorización delaatencióndeestudiantesenáreasrurales, pobres, indígenasy vulnerables. (4)
- Laplaneaciónydesarrollodealternativasdealimentacióndebe coordinarse entreel ICBFyentidadesdelsectoreducativo.
- Elgastomínimodel80% delos recursos en alimentos y el 20% financiar transporte, adquisición deimplementos y gastos relacionados con la prestación del servicio alimentario y el seguimiento del programa. (5)
- Enelcasoqueseestablezcancuotasdeparticipaciónparalospadresdefamilia,se debetenerencuentasucapacidaddepago.
- Laprestación del serviciopuedeser directa o indirecta, con asistenciadelICBF.
- Laracióndebe suministrar aporte nutricional, deacuerdo conlaspautastécnicas establecidas poreIICBFyelprogramas edebeintegrar con estrategias y otros programas afines con los de educación y salud.
- Elseguimientoyevaluaciónestánacargodelasentidadesterritoriales, deacuerdo conlasorientaciones del Ministerio de Educación Nacional y el ICBF.

Excedentes paraaumentodelacobertura

Estosrecursos se destinarán en 2004 únicamente a laampliacióndelacoberturaeducativabajo el esquema de subsidios a la demanda. Enelcasodehabercubiertolatotalidaddeestoscostos y demostrar quenoesposiblelaampliacióninmediata delaprestaciónmediante la contratación del servicio, la entidad territorial podrá destinar estos recursos a otros proyectos que permitan ampliarlacoberturaeducativa, comoconstrucción y ampliación de la infraestructura existente.

2.2. Recursos de programas nacionales orientados al mejoramiento del sector educativo

Corresponden a programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación Nacional. Cada proyecto contempla una focalización, criterios y procedimientos específicos que apuntan al cumplimiento del Plan Sectorial de Educación 2002 a 2006-La Revolución Educativa. Dentro de los programas y proyectos existentes podemos destacar:

RecursosLey 21 de1982

Corresponden al aporte del 1% sobre la nómina mensual de las entidades públicas de carácter nacional y de los departamentos, distritos y municipios. Estos recursos son recaudados por el MEN y distribuidos en las entidades territoriales teniendo en cuenta el aumento en las tasas de cobertura de cada entidad territorial y su esfuerzo en la ampliación de la oferta educativa. De conformidad con la resolución 277 de 2003delMENylaguíadepresentacióndeproyectos, se destinan aldesarrollo deproyectosdemejoramientoen infraestructura(ampliación, reparacióno adecuación)y dotaciónbásicade establecimientos educativos oficiales que cuenten con el nivel de educación media técnica o media académica, permitiendo la ampliación de la cobertura educativa en lasentidadesterritoriales. Asímismo sefinanciarán demanera prioritaria proyectos que correspondan a reconstrucción de infraestructura escolar destruida por efecto de la violencia, elconflictoarmado o desastres naturales.

Estosrecursossonasignadosatravésdeconveniosydebenserincorporadosalpresupuestode cada entidad territorial y ejecutados de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Los excedentes y rendimientos financieros producidos por los recursos transferidos deben ser reintegrados a la Nación, a través de la cuenta que el Ministerio de EducaciónNacionaltengaabiertaparatalfin.

⁽⁴⁾ ElinstrumentodefocalizacióndeestosbeneficiarioseselSISBEN.

⁵⁾ Elserviciosedebeprestaralosmismosusuariosduranteelcalendarioacadémico.

ProgramadeEducaciónRural,PER

El Programa de Educación Rural, PER es una de las estrategias del Gobierno para mejorar el acceso a la educación básica y media con calidad en las áreas rurales del país. El Programa apoya también el desarrollo del capital social, fomentando las relaciones escuela-comunidad e introduciendo metodologías apropiadas en el aula. Cualquier entidad territorial podrá acceder a los recursos disponibles mediante una solicitud formal, basadaenundiagnósticoque evidencia la necesidaddeatenderalapoblaciónporfueradel sistema y con el compromisodecofinanciar el proyecto bajo un esquema de convenio entre la Nación, el departamento y los municipios beneficiados.

ProyectodemodernizacióndeSecretarías

El proyecto de modernización tiene como objetivo ayudar a consolidar los procesos de reorganización y fortalecimiento de las Secretarías de Educación mediantelos componentes de procesos, gente y cultura, sistemas de información y actividades complementarias, para que amplíen su capacidad de apoyo a las instituciones educativas a su cargo y logren cumplir las metas de calidad, cobertura y eficiencia fijadas por lostres ejesdela Revolución Educativa. Para esto las Secretarías de Educación de bensus cribirun convenio con el Ministerio de Educación en el que sede finen unos aportes al proyecto de 140% y 60%, respectivamente.

Recursos del Fondo Nacional de Regalías para ampliación de la cobertura educativa

El Fondo Nacional de Regalíascuenta con recursos destinados para mejorarlagestiónsocialen las entidades territoriales mediante el apoyo de proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrolloyenlosplanesdedesarrollolocal.

Dentro de estos recursos se aplica una proporción para cofinanciar proyectos que apoyen programas de ampliación de cobertura con la contratación de la prestación del servicio en educación básica y media dirigidos en especial a las poblaciones que tradicionalmente no han sido atendidasporelsectoreducativo,incluyendopoblacióndesplazada porelconflictoarmado, niñosconnecesidadeseducativasespeciales,indígenasypoblación rural dispersa.

Estos proyectos son presentados por las entidades territoriales (departamentos, distritos municipios certificados y resguardos indígenas) al Ministerio de Educación. Este los viabiliza y remite al Departamento Nacional de Planeación para que sean aprobados por el Consejo Asesor, segúnlos recursos que haya disponibles en el Fondo Nacional de Regalías. Unavez los proyectos sonaprobados, el DNP, a través de una resolución, comunica a la entidad territorial el monto de los recursos que le hansido asignados. Es entonces cuando la entidad territorial debe proceder a ajustar el proyecto (si este fue aprobado por un menor valor) y realizar todos los trámites pertinentes para la contratación del servicio educativo destinado a atender la población vulnerable.

Fondodelnversión paralaPaz,FIP

Es una cuenta especialdel presupuesto delDepartamentoAdministrativo de la Presidencia de la República, para cofinanciar programasy proyectos que ayudenagenerar condiciones depazen el país. El Fondo busca agilizar y garantizar la ejecución de los recursos del Plan Colombia, destinados a financiar programas y proyectos sociales, entre los que se encuentran la construcción, adecuación y dotación de establecimiento se ducativos públicos.

Estos recursos están orientados a municipios de las zonas de frontera, antigua zona de rehabilitación y antigua zonadedespeje, municipios con niveles de violencia baja y media y con índices de calidad de vida menor a 60 deciles y cabeceras municipales con población inferior a 20.000 habitantes. Los municipios elegidos identifican y priorizan sus necesidades en

infraestructuray el Fondo estudia, verifica, daviabilidady asigna recursos mediante un operador técnico y social.

Plan Padrino

Es un programa que canaliza recursos aportados por diferentes gobiernos y entidades nacionaleso internacionales, para la financiación de proyectos de construcción o adecuación de infraestructuraydotación de materiales educativosenestablecimientoseducativosoficialesyno oficiales que amplíen cobertura educativa. Los recursos están orientados a municipios receptores de población en condiciones de desplazamiento (40 municipios), municipios en zonas de rehabilitación y municipios fronterizos. Para acceder a estos recursos se debe presentar el proyecto para suestudio, viabilidad y gestiónderecursos para su financiación ante la Presidencia dela República.

2.3. Recursos propios de lasentidades territoriales

De acuerdo conloestablecido enlaLey715de2001, las entidades territoriales podrándes tinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, sinque con estos recursos segeneren gastos permanentes para el SGP.

Dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación y prestaciones sociales diferentes a las reconocidas por el SGP, entre otros, sin generar gastos permanentes para el SGP. Se reglamentaron con los artículos 150, 300, 313 y 338delaConstitución Políticade Colombiade1991 y eldecreto111 de1996.

Las entidades territoriales no certificadas podrán asignar recursos para ampliar la cobertura educativa, a través de la contratación de la prestación del servicio educativo; también para realizarcontratos de prestación deservicio de procesos no misionales, como vigilancia y aseo de los establecimientos educativos, para lo cual deberán trasladar los recursos al departamento mediante convenio. Enningún caso podrán efectuar directamente dichas contrataciones.

2.4. Recursos decapital

Corresponde a recursos provenientes de crédito o de donaciones y los generados por rendimientos financieros o excedentes en el momento deefectuar el cierre de la vigencia fiscal. Los recursos provenientes de los excedentes y rendimientos financieros del SGP como resultado del ejerciciodelavigencia anterior, debenserincorporadosal presupuesto de ingresos del sector educativo de la siguiente vigencia y destinados para el mejoramiento de la calidad educativa deacuerdo alartículo 91 de la Ley 715 de 2001.

2.5. Recursos decrédito externo

Provienendepréstamos solicitados por la Nación o las entidades territoriales y corresponden a gestiones específicas que se rigen por las normas y procedimientos de cada organismo internacional con el fin de apoyar el desarrollo de sectores prioritarios para el desarrollo económico y social de la región. Estos créditos deben ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el DepartamentoNacional de Planeación, de conformidad con la normatividad vigente. (6)

2.6. Recursos de cooperacióninternacional

Son recursos disponibles según tratados bilaterales o acciones triangulares, para financiar proyectos de acuerdo con criterios y políticas de los organismos multilaterales. Es posible desarrollar convenios de cooperación bajo la modalidaddecostoscompartidos para la solución de problemas específicos de manera fácil y a corto plazo. Su reglamentación se basa en convenios-marco, que en general presentannormas diferentes alas del asotras fuentes.

Las entidades de cooperación internacional fijan los procedimientos, determinan los lineamientos, informan los temas de trabajo, convocan a las entidades a la presentación de proyectos. Por su parte las entidades territoriales deben presentar los proyectos a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional ACCI, recibir la asistencia técnica pertinente y estar dentro de los parámetros de la política exterior, del Plan Nacional de Desarrollo y cumplir los lineamientosde cooperación internacional.

2.7.Otrosrecursosdeentidadesyorganizacionesprivadas

Constituyen otra fuente de recursos que permite financiar algunos programas o proyectos específicos para mejorar la calidad y cobertura del servicio educativo. Sin embargo, la entidad territorial deberá identificar en su jurisdicción las posibilidades de apoyo con las entidades y organismosygestionarelapoyorequerido.

3. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SECTOR EDUCATIVO

Conladeterminación del os conquela entidad territorial dispondrá por cada fuente para atender la prestación del servicio público educativo, se debe hacer la programación de los gastos.

Dentro del análisis de los gastos se debe tener en cuenta la frecuencia, destinación y magnitud de los mismos, prestando especial atención a los gastos recurrentes o gastos mínimos que permitan mantener la oferta educativa oficial existente y los que por disposiciones reglamentarias no se pueden aplazar, como el caso de la nómina del personal administrativo y docente, los servicios públicos y gastos de funcionamiento necesarios para que los establecimientos educativos presten el servicio y los costos de la contratación del servicio, establecidosenelartículo27delaLey715de2001.

Paradeterminarelcostoanualdepersonal docente, directivodocenteyadministrativodel sector educativo financiado con recursos del SGP se debe utilizar como base la matriz de costo suministradaporelMEN,lacualseanexaendisquete.

Para la organización del presupuesto de la vigencia 2005 se deberátener en cuenta la estructura degastos presentada a continuación.

3.1.Estructura del presupuesto

El presupuesto de gastos del sectore du cativo esta divido en dos partes:

Gastos de funcionamiento: correspondientes a la administración central de la entidad territorial.

Gastosdeinversión:orientados directamentealaprestación del servicio educativo.

Gastos defuncionamiento

Losgastosdefuncionamiento representan gastos de consumodel Estado (7) que contemplan los recursos físicos, técnicos o humanos, cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración paraeldesempeño delasfunciones.

Los gastos de funcionamiento se dividen en gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes, en los cuales incurre la entidad territorial para la administración del sector a través dela Secretaría de Educación, estos deben ser asumidos con recursos propios y otros recursos diferentes a ISGP.

Gastos de personal

Se refieren a los gastos de la entidad territorial, como contraprestación de los servicios que recibe, seaporunarelación laboral deplantaoatravés de contratos laborales.

Gastos generales

Son aquellos de carácter no personal, o generados por el uso de bienes muebles o inmuebles, que contribuyen al funcionamiento de la administración. Incluyen también la compra de materiales y suministros, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, seguros, entreotros.

Transferencias corrientes

Son gastosque debe asumir la administración territorialy que por disposición legal está obligada a enviara otras entidades, sincontraprestación alguna.

Gastos de inversión

Los gastos de inversión son aquellos que incrementan la capacidad de producción, la productividad física, económica o social. El gasto social en educación es un gasto de inversión porserdestinado a inversiónsocial. (sentenciaC-151de1995).

Por lo anterior los gastos financiados con recursos del SGP deben ser manejados como gastos deinversión, por dirigirsealfinanciamiento delosservicios a cargodelasentidadesterritoriales, loscualescorrespondenconla finalidad socialdelEstado.

Estos gastos serán organizados en proyectos de acuerdo con el Plan Sectorial tanto nacional como regional, de manera que permitan mejorar la cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo. Dichos proyectos deberán tener definidas metas tanto físicas como financieras y ser incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la entidad territorial e inscritos en los bancos de proyectos territoriales, de manera que se organice su ejecución y se facilite su seguimiento. Paraelefecto, la entidad territorial analizarálos costos decada proyecto, dándo les prioridad de conformidad con lo estipulado en la Ley 715 de 2001.

⁽⁷⁾ EnsentenciadelaCorteConstitucional, C-151 deabrilde 1995, segúnelmagistradoponenteFabioMorónDíaz, alhacer las consideraciones delaCorte, sediceque "EnColombiacomo enotros países, enmateria presupuestal, sedistingue entregastos de funcionamiento y gastos de inversión, loquebusca diferenciar los destinados por parte del Estado de los gastos productivos que generan riquezay desarrollo...

Loanterior, imponeahora funcionamiento y gastosdeinversión, acciones que buscan diferenciar los destinados a consumopor parte del Estado, de los gastos productivos que generen riqueza y desarrollo. Sin perjuicio de las distintas opiniones planteadas sobrelamóvillíneadivisoriaentrelosdosconceptospuedeafirmarsequelosgastosdeinversiónsecaracterizanporsuretornoen término del beneficio no inmediato sinoenelfuturo. Elelementosocialagregadoa los gastos deinversión, tiene u n componente intensodelaremuneracióndelosrecursoshumanosquehacenposibleeláreasocial".

La financiación de estos proyectos será establecida teniendo en cuenta la totalidad de los recursos de la participación para educación, los recursos propios, los recursos de programas y proyectos nacionales y otros recursos con que cuente la entidad para el sector educativo, identificando para cada unolasfuentesdefinanciación.

A manera de ejemplo se describen a continuación algunos proyectos de inversión por estrategia:

Proyectos de cobertura educativa

Entre los proyectos de inversión dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil, sepuedenincluirlossiguientes:

Nómina del sector educativo para mantener y ampliar la matrícula en los establecimientos educativos oficiales: en este proyecto se incluirán los costos de la nómina de los docentes, directivos docentes y administrativos correspondientes a la planta de personal aprobada por el Ministerio. Dichos costos deberán contemplar las variables relacionadas en el anexo. Las metas harán referencia a la poblaciónestudiantil que seatenderá en los establecimientos educativos, a la planta de personal a financiar con los recursos de nómina y alvalordelarelaciónalumnospordocentequepretendealcanzarlaentidadterritorial.

Operación de los establecimientos educativos: tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para el pago de servicios públicos, los costos de los contratos de prestación de los establecimientos educativos para arriendo de establecimientos educativos o sedes, transferencias a los Fondos de Servicios Educativos, que realice la Secretaría para gastos de funcionamiento y mantenimiento básico de la infraestructurade los establecimientos educativos, entreotros. En las metassees pecificará el número de sedes educativas cubiertas con la asignación de los recursos antes mencionados.

Sostenimiento y ampliación de cobertura mediante contratación del servicio educativo o subsidio:_Este proyecto incluirá los recursos destinados a los contratos de prestación del servicio educativo especificados en el decreto 1528 de 2002. En las metas se estableceráe número dealumnosatendidosporestamodalidad.

Atención a población vulnerable mediante la aplicación de metodologías educativas flexibles: contemplará según el caso, la atención a población rural dispersa o con necesidades educativas especiales, adultos, y desplazados. Dependiendo de las especificidades es posible que la atención a cada tipo de población requiera de un proyecto independiente. En las metas se establecerá la población atendida.

Construcción, ampliación, adecuación y dotación de infraestructura educativa: contemplará recursos para infraestructura, incluyendo los de Ley 21 que sean aprobados a la entidad territorial, también las asignaciones para dotación demobiliario escolar básico, equipos didácticos y herramientas para talleres y ambientes especializados para la educación media técnica. En las metas se establecerá el número de aulas construidas o adecuadas, sedes intervenidasyalumnosbeneficiados.

Transporte escolar: incluirá las asignaciones para suministrar el servicio de transporte escolar a la población de menores recursos para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativooficial. La metaespecificaráel número deniñosatendidos.

Alimentación escolar: los recursos que la Nación transfiere para alimentación escolar deberán incluirse en este proyecto, además de los que la entidad territorial aporte. Las metas haránreferenciaalnúmerodeniñosatendidos, según eltipoderación suministrada.

Proyectos de calidad

Acompañamiento a planes de mejoramiento: incluirá los recursos asignados para desarrollar proyectos de acompañamiento a los planes de mejoramiento institucional debidamente formulados por los establecimientos educativos de sujurisdicción con base en los resultados de las evaluaciones censales aplicadas por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFESy que apunten al desarrollodecompetenciasbásicasdelos estudiantes. En lasmetasse especificará el número de instituciones educativas cubiertas con la asignación de los recursos antesmencionados.

Dotación dematerial y medios pedagógicos paralos establecimientos educativos oficiales: contempla las asignaciones dirigidas a la dotación de medios y recursos pedagógicos para el aprendizaje: audiovisuales, software educativo, textos, libros dereferencia yconsulta general, material de laboratorio. Los recursos que seasignena este proyecto deberán definirse con base en los planes de mejoramiento y estándares de dotación básica. Las metas harán referencia a número de medios y recursos pedagógicos por alumno y número de establecimientos atendidos condotación.

Foro educativo: incluye los recursos destinados a la realización del foro educativo de su municipio atendiendo a las temáticas, requerimientos y orientaciones que fije el Ministerio de Educación Nacionalen laconvocatoriadel Foro Educativo Nacional.

Proyectos de eficiencia

Diseño e implementación del sistema de información: incluirá los recursos para el diseño y puesta en marcha del sistema de información, para el desarrollo de *software* y adquisición de equipos. Las metas harán referencia al desarrollo y funcionamiento de los módulos o componentes del sistema, al número de equipos adquiridos y en funcionamiento, así como alnúmero de establecimientos do tados.

Proyectos de modernización dela Secretaría de Educación: contemplarálos recursos aportados por la entidad territorial al proyecto de modernización y establecerá las metas en relación alos procesos rediseñados y alas actividades complementarias de sarrolladas.

3.2. Informes básicos deejecuciónaño 2004

Durante el año 2004 los departamentos, distritos y municipios certificados deberán remitir a la DireccióndeDescentralización informes trimestrales de ejecuciónpresupuestal de los recursos transferidos correspondientes a la partida para educación del SGP, para lo cual deberán observar las unidades que se relacionan más adelante.

La ejecución de los recursos de alimentación escolar y el número de niños beneficiados deberá reportarse al Departamento Nacional de Planeación en los formatos que este suministra, así mismo lo correspondiente a los recursos de calidad que se asignan a los municipios no certificados.

Los informes que se deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional-Dirección de Descentralización, incluiránlasiguientedocumentación:

1. Acto administrativo por el cual se incorpora, liquida y distribuye el presupuesto del Sistema GeneraldeParticipacionesparaeducación.

Levolución chacutiva Colomba spundo

- 2. Informes trimestrales consolidados de ejecución mensual de los recursos del Sistema General de Participaciones en los diez (10) días siguientes a la terminación del correspondiente trimestre, con los actos administrativos que sustentan las modificaciones presupuestales.
- 3.Informefinalconsolidadodeejecución.

Laorganizaciónyformatos contemplan las siguientes unidadespresupuestales:

Unidado. Cuota deadministración

Unidad 01. Gastos de administración de los establecimientos educativos: denominada personaladministrativo, comprendetodoslosgastosque correspondena la nómina del personal administrativo de planta, delas instituciones educativas de los departamentos y de los municipios certificados que se financian con recursos de la participación para educación del SistemaGeneral deParticipaciones.

Unidad 02. Educación preescolar: corresponde a la nómina del personal directivo docente y docentes de la educación preescolar, financiada con los recursos de la participación para educacióndelSistema General deParticipaciones.

Unidad 03. Educación básica primaria: corresponde a la nómina del personal directivo docente y docentes delaeducación básica primaria, financiada con recursos de la participación paraeducacióndelSistema General deParticipaciones.

Unidad04. Educación básicasecundariay media: correspondealanóminadelpersonal directivo docente y docentes de la educación básica secundaria y media, financiada con los recursos delaparticipación paraeducación del SistemaGeneraldeParticipaciones.

Las entidades territoriales que de acuerdo con la primera propuesta de la Subdirección de Cobertura decidieron abrir una unidad para registrar al personal directivo docente, podrán seguirla utilizando únicamente por esta vigencia, con el fin de no causar mayores traumatismos en eltratamientode lainformación.

Adicionalmente se deberá reportar los recursos asociados a proyectos específicos de inversión que no estén incluidos en las unidades descritas anteriormente, con sus metas físicas y financieras y elavance frentealasmismas.

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL FINANCIADOS CON SGP

GASTOS POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

Con el fin de facilitar el análisis de costos de nómina del personal administrativo, directivo docente y docente de las instituciones educativas, se utiliza la clasificación establecida por el Decreto 568 de 1996, en consecuencia debe ser adoptada por las entidades territoriales certificadasenlaelaboracióndelpresupuestodelsectoreducativo.

1.1.	Servicios personales asociados a la nómina
1.1.1.	Sueldos de personal de nómina
1.1.1.1.	Sueldo
1.1.1.2.	Sobresueldo
1.1.1.3.	Incremento por antigüedad
1.1.2.	Horas extras y días festivos
1.1.3.	Indemnización por vacaciones
1.1.4.	Prima técnica
1.1.5.	Otros gastos por servicios personales
1.1.5.1.	Subsidio o prima de alimentación
1.1.5.2.	Auxilio de transporte
1.1.5.3.	Bonificación por servicios prestados
1.1.5.4.	Prima de servicio
1.1.5.5.	Prima de vacaciones
1.1.5.6.	Prima de navidad
1.1.5.7.	Otras primas del orden nacional (primas extraordinarias) (8)
1.1.5.8.	Bonificación especial de recreación
1.1.5.9.	Auxilio de movilización
1.2.	Contribuciones inherentes a la nómina
1.2.1.	Contribuciones inherentes a la nómina del sector privado
1.2.1.1.	Caja de compensación
1.2.1.2.	Aportes cesantías (Personal administrativo)
1.2.1.3.	Aportessalud(Personal administrativo)
1.2.1.4.	Aportespensión (Personaladministrativo)
1.2.2.	Contribuciones inherentes a la nómina del sector público
1.2.2.1.	Servicio Nacional deAprendizaje (SENA Ley 21/82)
1.2.2.2.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF Ley 89/88).
1.2.2.3.	Escuelas industriales e institutos técnicos (Ley 21/82)
1.2.2.4	Escuela Superior de Administración Pública (ESAP Ley 21/82).
1.2.2.5.	Aportes cesantías
1.2.2.6.	Aportessalud
1.2.2.7.	Aportespensión
1.2.2 8.	Riesgos Profesionales A.R.P. (Accidentes de trabajo y Enfermedad Profesional)

Servicios personalesasociadosalanómina

Corresponden a la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de las instituciones educativastalescomo:

Sueldos de personal de nómina

Para determinar la partida requerida por este concepto se tomarán como base las nóminas del personal administrativo y docente, vinculados a lasinstitucioneseducativas, queseatiendencon cargo al SGP. Para el personal docente se considerará el grado del escalafón acreditado por resolución expedida por la entidad territorial y la asignación básica mensual que corresponda a cadauno deloscargos, según las normas delordennacional en materia de sueldos.

Así mismo, en esteconcepto seincluye el recargo porjornada ordinariadelpersonalde vigilancia (celadores).

Teniendoencuenta conceptosdel Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jorna da la boral máxima legal para los empleados públicos nacionales es de 8 horas diarias es decir 44 horas semanales, esta norma es aplicablea los empleado públicos territoriales en virtud de la sentencia C1063 del 16 de agosto de 2000.

En el caso de los funcionarios administrativos, para efectos de determinar recargos por labores en horas extras, jornada nocturna o jornadas mixtas, se entiende que la jornada diurna en el sectorpúblicoestácomprendida entrelas6:00a.m.ylas6:00p.m.ylajornadanocturnaentrelas 6:00 p.m. y las6:00a.m.

En el caso de docentes y directivos docentes la autoridad nominadora no podrá incluir ni pagar asignaciones adicionales que noesténdeterminados enelDecretodesalarios correspondiente. Porloanteriornoesprocedenteestablecerrecargosporjornadanocturna.

De acuerdoconloestablecido en elDecreto 768 del 11 demarzo de 2004, entretanto el Gobierno Nacional fije el régimen salarial para los docentes y directivos docentes que se vinculen de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002, los docentes nombrados en provisionalidad en las plantas de cargos de la sentidades territoriales certificadas, percibirán una asignación básica mensual máxima así:

Normalistasuperior: \$572.275pesosmonedacorriente. Licenciadoo profesional: \$727.292pesosmonedacorriente.

De acuerdo con lo establecido en las orientaciones emanadas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la entidad territorial debe efectuar el pago al personal por conceptos salariales dentrodelosdosdíassiguientesalrecibodelosrecursosporpartedelaNación.

Las solicitudes de inscripción y ascenso en el escalafón docente, presentadas a partir de la vigencia de la Ley715de2001, sólopodrán sertra mitada sun avez sea expedido por el Gobierno Nacional el correspondiente reglamento a que se refieren el numeral 6.2.15 del artículo 6° y el numeral7.15 del artículo 7° del acitadaley.

Sobresueldo

Corresponde al pagode Leyaquetien en derecholos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad, siempre que desempeñen las funciones propias de los cargos

a que se refiere la norma. <u>La sola asignación de las funciones no genera el derecho al</u> reconocimientodelsobresueldo.

Para el cálculo de este concepto se debe tener en cuenta el número de directivos docentes y docentes porgradoenelescalafónyporcentajecorrespondiente.

Los docentes de preescolar, vinculados en este nivel antes del 23 de febrero de 1984 y que continúan enelmismocargo, tienen de rechoal 15% sobrela asignación básica que devenguen.

Incrementoporantigüedad

Según los artículos 49 y 97 del decreto 1042 de 1978, sedebe aplicar el incremento que indica el decreto de salarios vigente para el persona la dministrativo que tiene de recho.

Horas extras

Para que proceda el pago de horas extras, de dominicales y festivos o el reconocimiento de descansos compensatorios de que trata el decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado19.

Para el personal docente las horasextrassepuedenautorizarenlos términos establecidos en el decretode salarios vigente, destinados aldesarrollo delos programas decobertura educativa.

Para autorizar la prestación de horas extras, enambos casosserequieredela expedición previa del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. Enningún caso las horas extras tendránca rácter permanente.

Indemnizaciónporvacaciones

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, que se desvincula o a quienes, estrictamente por necesidades del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año en que se haya causado. La afectación de este rubrorequiere resoluciónmotivadasuscrita porelOrdenadordelgasto.

Prima técnica

Incentivo económico de origen legal, que se asigna a algunos servidores públicos de carácter administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, y que sepagadeacuerdoconelcargoquedesempeñeyel reconocimiento concedido conforme con los requerimientos legales (decretos 1661, 2164 de 1991y1724de1997).

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación del desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria de suspensión o por el retiro del empleadoocambio derégimensalarial y prestacional.

Elpagodeprimatécnicaporevaluación del desempeño no constituy efactorsalarial.

Otrosgastos porservicios personales

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran dentrode las denominacionesanteriores.

Subsidiodealimentacióny/oprimadealimentación:

Pago a los empleados públicos de determinados niveles salariales, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones establecidas por laLey. Cuando la entidade mpleado ra suministre la alimentación a susservidores no habrálugara este reconocimiento.

Para el personal docente el subsidiodealimentación se reconocerá durante diez meses y medio (10.5) de la bory de conformidad con la normatividad.

No se tendráderechoaestesubsidiocuandoelrespectivoempleadodisfrutedevacaciones, se encuentreenuso delicencia, osuspendidoen el ejercicio de susfunciones.

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando la entidadempleadora suministre el transporte a sus servidores no habrá lugara este reconocimiento.

Para el personal docente el auxilio de transporte se reconocerá durante diez meses y medio (10.5) de labor y exclusivamente durante la prestación del servicio en los establecimientos educativos.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrutedevacaciones, se encuentreenuso delicencia, osuspendidoenelejercicio desus funciones.

Bonificaciónporserviciosprestados

Pagoaquetienederechoelpersonaladministrativodelos establecimientoseducativospúblicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones por cada año continuo de servicios, de conformidad con lo establecido en el decreto 451 de 1984 y el decreto de salarios vigente.

Prima deservicio(artículos 58, 59 y 60 deldecreto 1042 dejunio 7 de 1978):

Pagoaquetienenderecholosempleadospúblicos del ordennacional, equivalente a 15 días de salario por el año completode servicio o en formaproporcional, a razón deunadoceava partepor cada mes completode labor y siemprequehubiere servido en el organismo por lo menos un semestre. El decreto 1042 de 1978, no es aplicable al personal docente, según lo establecido en el literalb) delartículo 104.

Dicha prima se pagará en los primeros 15 días del mes de julio de cada año, liquidada sobre la cuantía de los factores de salario que devengue el funcionario a 30 de junio de cada año:

PRIMA DE SERVICIO: PERSONAL ADMINISTRATIVO Asignación básica + salario por antigüedad + subsidio de alimentación + auxilio de transporte + 1/12(bonificación por servicios prestados).

2

Laprimaanualnoessalarionisecomputarácomofactorsalarialenningúncaso.

Prima devacaciones (artículos 24 al 31 del decreto 1045 del 7 de junio de 1978):

Pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivalente a 15 días de salario por cada año de servicio, liquidada sobre los factores salariales que indica el decreto 1045 de 1978 y que correspondana lempleado en la fecha en la cualinicie el disfrute de la svacaciones, así:

Guía para la administración de los recursos del sector educativo

PRIMADEVACACIONESPERSONALADMINISTRATIVO

Asignación básica mensual +salario por antigüedad + subsidio de alimentación + auxilio de transporte +1/12 (bonificación por servicios prestados + prima de servicios)

2

Paraelpersonaldocentelaprimadevacacionesfuecreadamediante el decreto 1381 del 26 de mayo de 1997 y los aspectos generales referidos a esta prestación no contemplados en el decretoyquenoseancontrarios, serigenporeldecreto 1045 de 1978.

Para liquidar la prima de vacaciones del personal docente, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

PRIMADE VACACIONESPERSONALDOCENTE

Asignaciónbásica+primadealimentación+auxiliodetransporte + sobresueldo

2

Tienen derecho a percibir la prima de vacaciones de que trata el decreto 1381 de 1997, únicamente los docentes que hayan laborado durante los diez (10) meses del año escolar sin ningunainterrupción.

Prima de Navidad(Art.51decreto1848de1969,artículos32y33decreto1045 de1978):

Todos los empleados públicos tienen derecho a una prima de Navidad equivalente a un (1) mes de salario que corresponda al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, prima que sepagaráenlaprimeraquincenadelmesdediciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido el año completo, tendrá derecho a la mencionada prima deNavidad en formaproporcional al tiempo deservicio a razón de unadoceava (1/12)parte por cada mescompleto de servicio, queseliquidará y cancelará con baseenelúltimosalariodevengadooenelúltimopromediomensualsifueravariable.

Para liquidar la prima de Navidad al personal administrativo se deben tener en cuenta los factoressalariales indicados en elartículo33delDecreto1045de1978 así:

PRIMADENAVIDAD PERSONAL ADMINISTRATIVO Asignaciónbásica + salariopor antigüedad + subsidiodealimentación+auxiliode transporte + 1/12(bonificaciónporserviciosprestados+ **p**rima de servicios + prima devacaciones).

Para liquidar la prima de Navidad al personal docente se deben tener en cuenta los factoressalarialesque se indican a continuación:

PRIMA DE NAVIDAD PERSONALDOCENTE Asignación básica+sobresueldo+primade alimentación + auxiliodetransporte+auxilio demovilización+ 1/12 (prima de vacaciones)

Otras primas del orden nacional

Corresponde a los pagos por concepto de primas legalmente otorgadas por la Ley al personal docente, pagaderas únicamenteen lostérminosycondiciones establecidas en el momento de su creación y paraquien es se en contraban vinculados a la expedición de la Ley 43 de 1975.

Por sugerencia de la Nación, las entidades territoriales deben derogar las primas salariales creadas a nivel departamental después de 1968. Hasta tanto no se deroguen dichos actos administrativos, las entidades territoriales deberán pagar dichos emolumentos con recursos propios distintos a los que componen el Sistema General de Participaciones, tal como lo determinalaLey715de2001.

o Bonificación especial de recreación

Pago al personal administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación deeducación del Sistema General de Participaciones, equivalente a dos(2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones sean compensadas en dinero. Esta bonificación no constituye factor de salario para ningúnefectolegal.(decreto451de 1984 y decretodesalarios vigente).

Auxilio de movilización

Los docentes y directivos docentes oficiales que trabajen en los establecimientos educativos de los departamentos creados en el artículo 309 de la Constitución Política, o en establecimientos educativos que tenían la condición de estar ubicados en áreas ruralesdedifícilacceso, definidos como tales antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, recibirán durante los meses de labor académica unauxiliomensual demovilización, determinadoen eldecretodesalariosvigente.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentreenuso delicenciaosuspendido enelejercicio desusfunciones.

Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando nopuedan ser desarrollados con personal de planta <u>de las institucioneseducativas</u>. Incluyelaremuneracióndelpersonalque se vincule en forma ocasional, paradesarrollaractividades netamente temporales.

Losserviciospersonalesindirectossepuedencontratarporlassiguientesmodalidades, según el tipo deactividades arealizar:

Jornales

Salario estipulado por días y pagadero por períodos <u>no mayores de una semana,</u> por el desempeño de actividades *netamente transitorias*, que no pueden ser desarrolladas con personal deplanta.

Personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir únicamente a los funcionarios del nivel administrativos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades *netamentetransitorias*, quenopuedanatenderseconpersonaldeplanta.

Honorarios

Por este rubro se deberá cubrir, conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma *transitoria y esporádica*, por personas naturales o jurídicas, para desarrollaractividades relacionadas conelcumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse conelpersonal deplanta.

Remuneraciónservicios técnicos

Pago a personas naturales o jurídicas por servicios calificados que se prestan en forma continua para asuntos propios de laentidad empleadora, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o requieran conocimientos especializados y están sujetos alrégimencontractualvigente.

Para la ejecución de los rubros correspondientes a servicios personales indirectos se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las Entidades Públicas que manejan recursos del Tesoro Público, entre los cuales se encuentra el Sistema General deParticipaciones administradoporlasentidadesterritoriales.

Contribuciones inherentes alanómina

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora que tiene como base la nómina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado y del sector público tales como, SENA, ICBF, ESAP, y Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las Administradoras de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedadprofesional.

Aportes parafiscales

Las contribuciones inherentes a la nómina, denominadas aportes parafiscales, destinadas tanto a las entidades del sector público como privado se calcularán sobre los siguientesconceptos:

- Asignaciónbásica
- Incremento salarial porantigüedad
- Horas extras, dominicales y días festivos
- Recargospor jornadanocturna
- Sobresueldos personaldocente
- Subsidio o primadealimentación
- Auxiliodetransporte
- Bonificación por servicios prestados
- Primadeservicios
- Primadevacaciones
- Prima técnica.
- Primasextraordinarias
- Auxilio de movilización

Los aportes parafiscales se deben calcular teniendo en cuenta los porcentajes de Ley que se indicanacontinuación:

Cajadecompensación	4.0%
ICBF	3.0%
SENA	0.5%
ESAP	0.5%
Escuelas industriales einstitutos técnicos	1.0%

Los aportes parafiscales por concepto de ICBF (3.0%), SENA (0.5%), ESAP (0.5%) y Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (1.0%) de la nómina de los docentes, serán girados por la Nación directamente a las respectivas entidades. Lo correspondiente a las cajas de compensación, debe ser girado por las entidades territoriales a las cajas donde se encuentre afiliadoelpersonaldocente.

Lo correspondiente a los aportes parafiscales delanóminadelpersonaladministrativo, debeser girado por la entidadterritoriala las respectivas entidades.

Aportes patronales personal administrativo

Losaportesde *cesantías y previsión social* del personal administrativo se debenliquidar como seindica a continuación:

Para liquidar el aporte a *cesantías* se consideran los factores salariales que indicaelArtículo 45 deldecreto 1045de1978:

- + Asignaciónbásicamensual
- + Incremento salarialporantigüedad
- + Subsidio dealimentación
- + Auxiliode transporte
- + Bonificaciónporserviciosprestados
- + Primadeservicios
- + Primadevacaciones
- + PrimadeNavidad
- Primatécnica(cuando seafactordesalario)
- + Dominicalesyferiados
- + Horas extras

Los factores salariales para la liquidación de los aportes de *previsión social* (pensión y salud), delpersonal administrativosonlosestablecidosenel decreto1158de 1994:

- + Asignaciónbásica
- + Primatécnica, cuandoesfactordesalario
- Incremento salarioporantigüedad
- + La remuneraciónportrabajo suplementarioodehorasextrasorealizadoen Jornadanocturna.
- La bonificaciónporserviciosprestados

El monto de los aportes para previsión social se establece aplicando a la suma total de los factores de salarioanteriormenteindicadoslossiguientesporcentajes:

- + Aportesa cesantías 8.33%
- + Aportesa previsión social salud8%
- + Aportesa previsión social pensión10,875%
- + ARP 0.522%

Aportes patronales personal administrativo

	Aporte patronal %	Aporte de trabajador %	Total %
Cesantías	8.33	0.0	8.33
Pensión	10.875	3.625	14.5
Salud	8.0	4.0	12.0
ARP	0.522	0.0	0.522
Fondo solidaridad	0.0	1.0 *	1.0

^{*} Aplicable a personal administrativo con ingreso mensual igual o superior a 4 SML.

Aportes patronales del personal docente.

Con este rubro se atenderán lospagosporconceptodecesantíasy previsiónsocial del personal docente. Estos aportes serán transferidos directamente por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando el docente esté debidamente afiliado al Fondo y deberánserpresupuestadosporla entidadterritorial sinsituación defondos.

Mediante el decreto reglamentario 3752 del 22 de diciembre de 2003, el Gobierno Nacional estableció el procedimiento para la afiliación de los docentes que se financien con el Sistema de General de Participaciones al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia los giros al Fondo por este concepto solamente se harán efectivos una vez los docentes hayansido afiliados adicho Fondo.

Los recursos para el pago de los aportes patronales del personal docente afiliado al Fondo NacionaldePrestacionesSocialesdel Magisterio, sepresupuestan sinsituaciónde fondosyson girados directamente por la Dirección General del Tesoro al Fondo Nacional de Prestaciones SocialesdelMagisterio, cuandolosdocentesseencuentrenafiliadosadichofondo.

- Aportesacesantías8.33%
- Aportesaprevisiónsocial saludypensión18.875%; deloscuales8% sedescuentan del SGP y 10.875% sedescuentan del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional (artículo 81 del a Ley 812)

La cotización de aportes previsión social (Salud y Pensión), será distribuida entre lascuentas de salud y pensiones de acuerdo como lo señale el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de descontar el aportede un punto de la cotización aportado por el docente, que deberá sertras la dado al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado, de acuerdo con el artículo 4 del decreto 2341 de 2003.

Como se dijo anteriormente la diferencia entre el valor que se venía aportando y el que rige a partir de la vigencia de ley 797, será cubierto con recursos del presupuesto del Ministerio de EducaciónNacional.

Aportes patronales del personal docente

	Aporte patronal %	Aporte del docente %	Total %
Cesantías	8.33	0.0	8.33
Salud y pensión	18.875	7.625	26.5
Fondo de solidaridad	0.0	1.0 *	1.0

^{*} Aplicable a docentes con ingreso mensual igual o superior a 4 SML. (parágrafo 1° decreto 2341de2003).

Losafiliados con ingresos igual o superior a 16 salarios mínimosmensuales legales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 787 de 2003, con respecto al aporte adicional destinado a la cuenta de **subsistenciadelFondodeSolidaridadPensional**.

Los aportes patronales para **cesantías** del personal docente se liquidan sobre los factores de salario que forman parte de pago de los servicios personales de los docentes (numeral 3° y 4°, delArtículo8°delaLey91de1989), modificadopor laLey812de2003ydecretoreglamentario 2341de2003.

- Asignaciónbásica mensual
- Sobresueldo
- Subsidioo prima dealimentación
- Auxilio detransporte
- Auxilio demovilización
- Primadevacaciones
- Primasextraordinarias
- PrimadeNavidad
- Horasextras
- Domingos y díasfestivos

De acuerdo con el artículo 2° del aecreto 2341 de 2003, la base de cotización para los aportes patronales para **previsión social** del personal docente, está constituida por los factores de salario que forman parte de pago de los servicios personales de los docentes (numeral 3° y 4°, del artículo 8° delaLey91de1989),modificadoporlaLey812de2003.

- Asignaciónbásica mensual
- Sobresueldo
- Horasextras

Lo correspondiente a los aportes del docente (7.625%), debe ser descontados por la entidad territorial sobre el ingreso base de cotización (artículos 2° del decreto No. 2341 y 3° del decreto 3752 de 2003). Debido a que este valor es girado directamente por la Nación al Fondo de PrestacionesSocialesdelMagisterio, estosdinerosharán parte de los recursos disponibles de la entidad territorial para atender los compromisos de la prestación del servicio y no deben ser transferidos a la Fiduciaria Administradora de los recursos del fondo, sino acreditarlo al rubro de sueldos.

• Cancelación de prestacionessociales del magisterio.

Los departamentos y el Distrito Capital deben realizar los pagos de la sprestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no que da rona cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según los convenios suscritos entre la Nación y la smenciona da sentidades territoriales. Estos recursos setransfieren directamente por la Nacióna la scuenta sautorizadas por los departamentos y Distrito.